

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez informándole que el pasado 30 de agosto de 2023, a las 5:00 de la tarde, venció el traslado de la anterior fijación en lista. No hubo pronunciamiento.

Armenia, Q., octubre treinta y uno (31) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Radicado 202000220-00

Ejecutivo

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia Quindío; noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, al revisar la liquidación del crédito presentada por la demandante señora Lina María Henao Vélez, se tiene que, en el escrito presentado, los valores liquidados no corresponden a las sumas contenidas en el mandamiento de pago en los ítems del año 2020, meses de enero a octubre, lo mismo que, el valor de las cuotas por gastos adicionales y actividades complementarias de ambos jóvenes, cuya suma no da \$578.000 sino \$478.000.

Dado lo anterior **se requiere** a la interesada para que, proceda a presentar en debida forma, la liquidación de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor JAIR ALFONSO FRANCO RIVERA, debiendo incluir únicamente los valores especificados, en el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a los valores referenciados en la demanda, conforme al numeral 1º del artículo 446 del CGP que reza:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”.*

La norma en cuestión claramente indica que, la liquidación del crédito se debe realizar con apego al mandamiento de pago, auto en el cual se delimita el juicio ejecutivo, es decir, se establece el objeto del proceso y frente a él se trabe la Litis y la parte ejecutada ejerce el derecho de contradicción.

Para el despacho no es coherente el total liquidado por la suma de \$121.880.833, toda vez que, es improcedente agregar en esta etapa, valores que, no se encuentran contenidos en el mandamiento de pago, so pena, de sacrificar el debido proceso y el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
lvc

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343b198e3bd08b3b2f9dca256b296264c5890dec03a3920940abdc8ee90568d**

Documento generado en 09/11/2023 05:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**